Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del 04 de noviembre de 2026 , en las oficinas de CORPOAMAZONIA los abajo firmantes, se reunieron en calidad de integrantes del Comité Asesor y evaluador en contratación de CORPOAMAZONIA, con el fin de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones dentro del proceso **SMA-SAMC-004-2026** a través del SECOP II, cuyo objeto es: **Prestar servicios especializados para el monitoreo de la calidad y cantidad del recurso hídrico en cinco (5) puntos priorizados de los departamentos de Caquetá y Putumayo, en el marco del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua - PIRMA**.

Llamado a lista y verificación del quórum:

El Secretario General procede a llamar a lista a los miembros del Comité y a los invitados:

Nombres y apellidos	Cargo	Miembro	Invitado	Presente
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	X		X
William Edmundo Piedrahita Maya	Subdirector Administrativa y financiera	X		X
Vilma Marielis Zambrano Quenan	Subdirectora de Manejo Ambiental	X		X
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	X		X
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	X		X

Orden del día para la diligencia:

Se propone el siguiente:

1. Informe de acta de observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones.
2. Cierre de la diligencia y aprobación y suscripción del acta.

Teniendo en cuenta que desde el día 22/10/2026, CORPOAMAZONIA dio publicidad al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, a través de la plataforma SECOP II, y luego de cumplirse el plazo de traslado, para que las personas interesadas efectúen observaciones pertinentes, la entidad, después de analizar las apreciaciones recibidas se permite dar respuesta a cada una de ellas.

En armonía con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, los interesados en el proceso de selección, ostentan el derecho de hacer comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de su publicación y hasta antes del cierre del periodo destinado para tal efecto de manera consecuente con la entidad pública responsable de la contratación, le asiste la obligación de responder las inquietudes planteadas, resolviendo aceptar la observación y/o confirmar el contenido del pliego, todo por supuesto debidamente motivado.

La anterior cita normativa, indica claramente cuál es la razón de ser del periodo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La etapa precontractual dentro del proceso de contratación pública, permite a los interesados en el futuro contrato, hacer comentarios que generen claridades y/o modificaciones en el diseño del pliego, considerando que el documento a revisar, contiene no solo las reglas del proceso de selección sino también el contenido del futuro contrato.

Con esto, valga la pena anotar que la formulación de observaciones debe tener como dirección el ajuste del pliego de condiciones en su contenido; es por tanto inapropiado exigir explicaciones genéricas, si no se cuenta con un motivo de reparo específico.

Con base en lo expuesto, las peticiones remitidas a una entidad pública, constituyen un derecho fundamental, que exige reciprocidad entre quien lo invoca y quien deberá resolverlo, con el propósito de garantizar el acceso a la administración, a la justicia y demás cometidos del estado, de tal forma que, debe verificarse el contraste hacia el respeto y promoción de la dignidad humana, entendiendo que, la titularidad de dicho derecho no es absoluta e ilimitada por quien ejerce dicha titularidad, estando su garantía en congruencia a los límites de la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, etc.

1. INFORME DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II:

El Profesional Especializado el Área Jurídica informa que, dentro del plazo para presentar observaciones, se recibieron en la plataforma SECOP II escritos de observaciones por:

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha		Estado	
TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO SAS	General	CO1.MSG.10125796	OBSERVACIONES TORMET		4 días de tiempo transcurrido		Leídas	Detalle
VIAJE INGENIERIA S CONSULTORIA	General	CO1.MSG.10127576	Observacion Viaje		6 días de tiempo transcurrido		Leídas	Detalle

Teniendo en cuenta lo anterior, CORPOAMAZONIA procede a dar respuesta oportuna y de fondo de conformidad a las siguientes consideraciones:

OBSERVACION NO. 01 - VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

ESPACIO EN BLANCO

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

VITAE

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

VITAE

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO / INVITACIÓN

Asunto: Solicitud de fortalecimiento del requisito habilitante de capacidad técnica y acreditación IDEAM – ejecución directa del núcleo técnico del objeto contractual

Señores
SMA-SAMC-004-2026

Referencia: CORPOAMAZONIA - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA1

Objeto: Prestar servicios especializados para el monitoreo de la calidad y cantidad del recurso hídrico en cinco (5) puntos priorizados de los departamentos de Caquetá y Putumayo, en el marco del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua - PIRMA

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA SAS, en calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, presenta respetuosamente observación respecto de las condiciones técnicas previstas para acreditar la capacidad necesaria para la ejecución del objeto contractual.

I. Naturaleza especializada del objeto contractual

El objeto del proceso comprende actividades relacionadas con toma de muestras / caracterización / monitoreo / análisis de laboratorio / generación de información ambiental, cuya finalidad no consiste simplemente en suministrar un producto comercial, sino en producir información técnica sobre la calidad de los recursos naturales.

Dicha información debe ser generada bajo condiciones que garanticen competencia técnica, trazabilidad, confiabilidad y validez de los resultados.

El párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, así como información oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer la correspondiente acreditación.

La acreditación otorgada por el IDEAM constituye precisamente el reconocimiento de la competencia técnica de un laboratorio determinado y se encuentra circunscrita a las variables, matrices, métodos y actividades expresamente incluidas dentro de su alcance.

II. Diferencia entre capacidad técnica propia y capacidad de un tercero

Consideramos necesario diferenciar claramente:

1. la capacidad técnica que posee directamente el proponente; y
2. la capacidad técnica que posee un eventual subcontratista.

Una relación comercial, convenio, alianza, carta de intención o contrato de prestación de servicios con un laboratorio acreditado **no transfiere al proponente la acreditación ni la competencia técnica reconocido por el IDEAM al tercero.**

El laboratorio acreditado conserva exclusivamente la competencia correspondiente al alcance contenido en su acto de acreditación.

Por consiguiente, si un proponente carece completamente de acreditación y traslada a terceros la toma de muestras, las mediciones y los análisis que conforman el núcleo técnico del objeto, resulta necesario establecer qué capacidad técnica propia posee para ejecutar materialmente el servicio contratado.

III. Relación directa del requisito solicitado con el objeto contractual

La presente observación no pretende impedir la subcontratación de parámetros especializados ni exigir que un laboratorio posea necesariamente dentro de su alcance el 100% de las variables solicitadas.

Por el contrario, consideramos técnicamente razonable admitir que un laboratorio acreditado subcontrate parámetros específicos que no se encuentren incluidos dentro de su alcance, siempre que sean ejecutados por otro laboratorio que posea la acreditación correspondiente.

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655700 / 4649106
www.vitaeconsultoria.com

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655700 / 4649106
www.vitaeconsultoria.com

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

Lo que resulta necesario evitar es que la figura de la subcontratación sea utilizada para **suplir la ausencia total de capacidad técnica acreditada del propio proponente** respecto del núcleo del objeto contractual.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

En el presente caso existe una relación objetiva y directa entre el requisito de acreditación y el objeto contractual, debido a que la actividad principal consiste precisamente en generar información ambiental sometida a condiciones regladas de competencia técnica.

IV. Riesgo derivado de trasladar la totalidad del componente técnico a terceros

Aceptar que cualquier empresa sin acreditación pueda participar únicamente mediante la presentación de convenios con terceros conduce a que la Entidad evalúe formalmente como contratista a una organización diferente de aquella que materialmente ejecutará el núcleo técnico del servicio.

Ello dificulta determinar cuál es la verdadera capacidad técnica del oferente y genera riesgos relacionados con:

- trazabilidad de las muestras;
- responsabilidad sobre el muestreo;
- preservación y transporte;
- continuidad de la cadena técnica;
- aseguramiento de calidad;
- correspondencia entre matrices, métodos y alcances acreditados;
- responsabilidad sobre generación y validación de resultados; y
- control contractual sobre el laboratorio que realmente realiza las actividades.

La capacidad jurídica del contratista para celebrar un contrato no debe confundirse con la competencia técnica que ha sido evaluada y acreditada por la autoridad correspondiente.

V. Solicitud principal

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655760 / 4640104
www.vitaeconsultoria.com

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

Con fundamento en lo anterior solicitamos modificar o complementar las condiciones técnicas del proceso estableciendo que:

El proponente individual, o por lo menos uno de los integrantes de una estructura plural, deberá contar directamente con acreditación IDEAM vigente para la matriz objeto del proceso y para la toma de muestras cuando esta actividad forma parte del servicio. Asimismo, deberá acreditar directamente competencia respecto de los parámetros principales o sustanciales requeridos por la Entidad.

Adicionalmente:

Se permitirá la subcontratación de aquellos parámetros, métodos o actividades que no se encuentren comprendidos dentro del alcance acreditado propio del proponente, siempre que sean ejecutados por laboratorios acreditados para la matriz, variable, método y actividad correspondiente.

Solicitamos igualmente establecer que los documentos presentados para acreditar terceros deberán identificar de manera verificable:

ejecutor de laboratorio; resolución de acreditación; vigencia; matriz; parámetro; método; actividad; y alcance correspondiente.

VI. Solicitud subsidiaria en caso de que la Entidad permita acreditar el 100 % mediante terceros

En caso de que la Entidad no acoja la solicitud anterior y considere que un proponente sin acreditación IDEAM puede demostrar la totalidad de la competencia técnica mediante laboratorios terceros, solicitamos responder expresa y técnicamente las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué actividades técnicas directamente relacionadas con el objeto contractual podrán ejecutar materialmente el proponente que carece de acreditación?
2. ¿Podrá dicho proponente efectuar directamente la toma de muestras ambientales?
3. ¿Podrá realizar mediciones in situ comprendidas dentro del alcance acreditado requerido?
4. ¿Podrá desarrollar análisis de laboratorio?
5. ¿Podrá validar o modificar los resultados producidos por el laboratorio acreditado?

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655760 / 4640104
www.vitaeconsultoria.com

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

6. ¿Quién asumirá materialmente la preservación, manejo, trazabilidad y actividades técnicas asociadas a las muestras?

7. ¿Quién elaborará y suscribirá los informes técnicos que contengan resultados generados dentro del alcance acreditado?

8. Si la toma de muestras, análisis y demás actividades técnicas sometidas a acreditación serán ejecutadas íntegramente por terceros, ¿qué capacidad técnica propia estará verificando la Entidad respecto del proponente principal?

9. ¿Qué componente técnico sustancial del objeto contractual permanecerá a cargo del proponente y no de los laboratorios subcontratados?

10. ¿Cómo garantiza la Entidad que el contratista principal no se limita materialmente a actividades administrativas, comerciales o de intermediación entre la Entidad y el laboratorio que realmente produce la información ambiental?

VII. Selección objetiva y conveniencia institucional.

La selección objetiva no implica únicamente elegir la propuesta de menor precio.

La escogencia debe recaer sobre una oferente que satisfaga previamente las condiciones técnicas necesarias para alcanzar las metas del contrato.

Por ello resulta conveniente para la Entidad establecer desde la etapa de planeación una condición que permita identificar quién posee realmente la competencia técnica para desarrollar el núcleo del servicio y quién actuará únicamente como proveedor complementario de parámetros especializados.

SOLICITUDES

PRIMERO. Establecer como requisito habilitante que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM vigente relacionada con la matriz y núcleo técnico del objeto contractual.

SEGUNDO. Exigir acreditación directa para la toma de muestras cuando dicha actividad se encuentre comprendida dentro del objeto.

TERCERO. Permitir la subcontratación únicamente respecto de parámetros o métodos que se encuentren por fuera del alcance acreditado propio del proponente.

CUARTO. Exigir que todo laboratorio subcontratado posea acreditación vigente exactamente aplicable a la matriz, parámetro, método y actividad que ejecutará.

VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA

QUINTO. En caso de no aceptar la solicitud anterior, explique detalladamente qué actividades técnicas podrán ejecutar directamente un proponente que no posea acreditación propia y cuál será la capacidad técnica material que la Entidad considera demostrada por dicho proponente.

SEXTO. Incorporar dentro de la evaluación una matriz de verificación:

actividad → responsable ejecutor → laboratorio → resolución IDEAM → matriz → parámetro → método → vigencia.

SEPTIMO. Establecer mecanismos de verificación de sostenibilidad económica y precios artificialmente bajos cuando las ofertas presentan descuentos que, conforme al estudio del sector, pueden poner en riesgo la correcta ejecución.

OCTAVO. Motivar expresamente cualquier decisión mediante la cual se permita que la totalidad del componente técnico se someta a acreditación sea ejecutada por terceros diferentes del proponente.

Cordialmente,

Firma del representante legal del proponente

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655700 / 4643106
www.vitaeconsultoria.com

comercial@vitaeingenieria.com
TEL: 3134655700 / 4643106
www.vitaeconsultoria.com

Respuestas:

En atención a la observación presentada por VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S., relacionada con el fortalecimiento del requisito habilitante de capacidad técnica y la exigencia de acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a nombre del proponente, CORPOAMAZONIA se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud de exigir que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM vigente.

Una vez revisado el numeral 5.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA del estudio previo, se evidencia que la Entidad estableció expresamente:

"El proponente deberá acreditar la disponibilidad de un laboratorio propio o de un tercero y aportar su acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, con alcance acorde con las actividades requeridas. Si el laboratorio pertenece a un tercero, deberá anexar contrato, convenio o carta de compromiso que garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual. El personal encargado de la toma de muestras deberá acreditar su competencia técnica y cumplir los procedimientos aplicables".

De acuerdo con lo anterior, la Entidad estableció dos alternativas para acreditar la capacidad técnica requerida: disponer de un laboratorio propio o acreditar la disponibilidad de un laboratorio perteneciente a un tercero. En este último evento, el proponente deberá aportar el correspondiente contrato, convenio o carta de compromiso que garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual, junto con la acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, y cuyo alcance sea acorde con las actividades requeridas.

En consecuencia, no se exige que la acreditación IDEAM se encuentre expedida directamente a nombre del proponente, toda vez que el requisito establecido consiste en acreditar la disponibilidad efectiva de un laboratorio que cuente con la acreditación correspondiente, independientemente de que sea propio o de un tercero.

Esta condición responde a la estructuración técnica del proceso y busca garantizar que las actividades de análisis que requieren acreditación sean desarrolladas por laboratorios que cuenten con el reconocimiento de competencia técnica correspondiente, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes que, mediante instrumentos jurídicos válidos, dispongan de los servicios de laboratorios debidamente acreditados.

Lo anterior no significa que la acreditación del laboratorio se transfiera al proponente ni que este adquiera la condición de laboratorio acreditado. La competencia técnica reconocida por el IDEAM corresponde exclusivamente al laboratorio titular de la acreditación y se encuentra delimitada por el alcance autorizado.

2. Frente a la solicitud de exigir acreditación directa para la toma de muestras.

El numeral 5.2.1 del estudio previo establece expresamente que el personal encargado de la toma de muestras deberá acreditar su competencia técnica y cumplir los procedimientos aplicables.

Por consiguiente, la Entidad exige que las personas que desarrollen esta actividad cuenten con la idoneidad y competencia técnica necesarias para realizarla adecuadamente, pero no estableció como requisito habilitante que el proponente deba contar con acreditación IDEAM propia para efectuar la toma de muestras.

Así mismo, el estudio previo contempla un equipo mínimo de trabajo, conformado por tres (3) profesionales de laboratorio, cuyas condiciones de formación y experiencia deben acreditarse de acuerdo con los perfiles y requisitos documentales establecidos en el numeral 5.2 del estudio previo.

En ese sentido, la toma de muestras podrá ser desarrollada por el personal propuesto para la ejecución contractual, siempre que acredite la competencia técnica exigida, observe los procedimientos aplicables y garantice las condiciones de preservación, manejo, transporte y trazabilidad de las muestras.

3. Frente a la posibilidad de subcontratar parámetros, métodos o actividades que no estén comprendidos dentro del alcance acreditado del laboratorio.

La Entidad precisa que el numeral 5.2.1 permite acreditar la disponibilidad de un laboratorio propio o de un tercero, siempre que se aporte la acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, con un alcance acorde con las actividades requeridas.

En consecuencia, cuando se requieran diferentes parámetros, métodos o actividades analíticas, deberá garantizarse que el laboratorio o los laboratorios que efectivamente desarrollen los respectivos análisis cuenten con la acreditación y el alcance técnico correspondiente, cuando esta sea exigible.

Por tanto, no se entenderá que la acreditación de un laboratorio ampara automáticamente parámetros, matrices, métodos o actividades que no se encuentren comprendidos en su alcance. La Entidad verificará que exista correspondencia entre las actividades requeridas y el alcance de la acreditación aportada.

4. Frente a la identificación del laboratorio, resolución de acreditación, vigencia, matriz, parámetro, método y actividad.

Cuando el proponente acredite la disponibilidad de un laboratorio de un tercero, deberá aportar los documentos que permitan verificar su vinculación y disponibilidad durante la ejecución contractual, así como la acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible.

La documentación presentada deberá permitir identificar el laboratorio que ejecutará los análisis y verificar que el alcance de su acreditación corresponda a las actividades requeridas en el proceso.

Lo anterior se encuentra comprendido en la exigencia del numeral 5.2.1 del estudio previo, sin que resulte necesario incorporar una nueva condición habilitante consistente en que la acreditación deba estar a nombre del proponente.

5. Respuesta a los interrogantes subsidiarios formulados por el observante.

Frente a los diez interrogantes planteados por VITAE INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S., la Entidad se permite precisar:

5.1. ¿Qué actividades técnicas podrá ejecutar directamente el proponente que no cuente con acreditación IDEAM propia?

El proponente podrá desarrollar las actividades de coordinación técnica, administrativa y operativa necesarias para la ejecución del objeto contractual, así como las actividades de campo que correspondan, incluida la toma de muestras, siempre que disponga del personal que acredite la competencia técnica exigida y cumpla los procedimientos aplicables.

De igual manera, deberá garantizar la disponibilidad del laboratorio propio o de un tercero que cuente con la acreditación exigible para desarrollar los análisis correspondientes.

5.2. ¿Podrá dicho proponente efectuar directamente la toma de muestras ambientales?

Sí. El estudio previo no exige que el proponente cuente con acreditación IDEAM propia para desarrollar esta actividad. No obstante, el personal encargado deberá acreditar su competencia técnica y cumplir los procedimientos aplicables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.1.

5.3. ¿Podrá realizar mediciones in situ comprendidas dentro del alcance acreditado requerido?

Las mediciones de campo podrán ser desarrolladas por el personal técnicamente competente dispuesto para la ejecución del contrato, siempre que se observen los procedimientos y especificaciones técnicas aplicables y que, cuando una medición o actividad esté sometida a acreditación, esta sea ejecutada bajo el alcance de acreditación correspondiente.

La circunstancia de que el proponente no sea titular de la acreditación no lo exime de garantizar que las actividades que la requieran sean ejecutadas por personal o laboratorios que cuenten con las condiciones técnicas y habilitaciones exigibles.

5.4. ¿Podrá desarrollar análisis de laboratorio?

Los análisis de laboratorio que requieran acreditación deberán ser realizados por el laboratorio propio o de un tercero que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, y cuyo alcance corresponda a las actividades requeridas.

En consecuencia, el proponente que no tenga laboratorio propio acreditado podrá garantizar la realización de dichos análisis mediante la disponibilidad formal de un laboratorio de un tercero, en los términos establecidos en el numeral 5.2.1.

5.5. ¿Podrá validar o modificar los resultados producidos por el laboratorio acreditado?

Los resultados analíticos deberán corresponder a los efectivamente obtenidos por el laboratorio responsable de su ejecución, dentro del alcance de su acreditación, cuando esta sea exigible.

El contratista podrá realizar actividades de revisión, consolidación e integración de la información para la elaboración y entrega de los informes contractuales, pero ello no implica que pueda alterar, sustituir o modificar los resultados emitidos por el laboratorio, ni atribuirse la competencia técnica que corresponde al titular de la acreditación.

5.6. ¿Quién asumirá materialmente la preservación, manejo, trazabilidad y actividades técnicas asociadas a las muestras?

El contratista será responsable de garantizar que las actividades de toma, preservación, manejo, identificación, transporte y entrega de las muestras se desarrollen conforme a los procedimientos técnicos aplicables, asegurando la trazabilidad y continuidad de la cadena de custodia hasta su recepción por el laboratorio encargado de los análisis.

Estas actividades deberán ser desarrolladas por el personal competente dispuesto para la ejecución contractual, bajo la responsabilidad del contratista.

5.7. ¿Quién elaborará y suscribirá los informes técnicos que contengan resultados generados dentro del alcance acreditado?

El laboratorio responsable de los análisis deberá emitir los resultados correspondientes a las actividades desarrolladas dentro del alcance de su acreditación, cuando esta sea exigible, con los respectivos soportes técnicos.

Por su parte, el contratista deberá garantizar la integración, consolidación y entrega de los informes y productos contractuales exigidos por CORPOAMAZONIA, sin modificar los resultados analíticos emitidos por el laboratorio responsable.

5.8. Si la toma de muestras, análisis y demás actividades técnicas sometidas a acreditación son ejecutadas por terceros, ¿qué capacidad técnica propia estará verificando la Entidad respecto del proponente principal?

La capacidad técnica del proponente no se limita a ser titular de una acreditación IDEAM. De acuerdo con las condiciones establecidas en el estudio previo, esta se verifica a través de la disponibilidad efectiva del laboratorio propio o de un tercero debidamente acreditado, cuando resulte exigible; la disponibilidad del equipo mínimo de trabajo; la formación y experiencia del personal propuesto; y la capacidad de garantizar la adecuada coordinación y ejecución de las actividades que comprenden el objeto contractual.

En particular, el numeral 5.2 del estudio previo establece los perfiles, requisitos de formación y experiencia del equipo mínimo requerido, mientras que el numeral 5.2.1 determina las condiciones para acreditar la disponibilidad del laboratorio y la competencia técnica del personal encargado de la toma de muestras.

Por lo tanto, la Entidad verifica que el proponente cuente con los recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar la ejecución integral del contrato, sin exigir que todos estos recursos deban ser de su propiedad.

5.9. ¿Qué componente técnico sustancial del objeto contractual permanecerá a cargo del proponente y no de los laboratorios subcontratados?

Permanecerán a cargo del contratista la coordinación y garantía de la ejecución integral del objeto contractual, la disposición del personal mínimo requerido, la organización y desarrollo de las actividades de campo, la toma de muestras a través de personal competente, el cumplimiento de los procedimientos de manejo y trazabilidad, la articulación con el laboratorio disponible, la consolidación de los resultados y la entrega de los informes y productos contractuales.

La vinculación de un laboratorio de un tercero no releva al contratista de sus obligaciones ni traslada al laboratorio la responsabilidad contractual que aquel adquiere frente a CORPOAMAZONIA.

5.10. ¿Cómo garantiza la Entidad que el contratista principal no se limite a actividades administrativas, comerciales o de intermediación?

La Entidad garantiza esta condición mediante la verificación de los requisitos técnicos establecidos en el estudio previo, particularmente los relacionados con el equipo mínimo de trabajo, los perfiles profesionales, la experiencia exigida, la competencia técnica del personal encargado de la toma de muestras y la disponibilidad del laboratorio propio o de un tercero debidamente acreditado, cuando resulte exigible.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual, el contratista deberá responder por el cumplimiento de todas las obligaciones y especificaciones técnicas, así como por la entrega de los productos y resultados requeridos. La utilización de un laboratorio de un tercero constituye un mecanismo permitido para acreditar la disponibilidad de la capacidad analítica requerida, pero no representa una sustitución de la responsabilidad del contratista frente a la Entidad.

6. Frente a la solicitud de incorporar una matriz de verificación de las actividades, responsables, laboratorios y acreditaciones.

La Entidad considera que la información relacionada con el laboratorio, su acreditación y el alcance correspondiente deberá ser verificable a partir de los documentos aportados con la propuesta, de conformidad con el numeral 5.2.1 del estudio previo.

En consecuencia, no se considera necesario establecer una nueva matriz como requisito habilitante independiente, sin perjuicio de que la Entidad pueda utilizar instrumentos de verificación documental y técnica durante la evaluación de las propuestas y el seguimiento contractual, con el propósito de comprobar la correspondencia entre las actividades requeridas y las capacidades acreditadas.

7. Frente a la solicitud de establecer mecanismos de verificación de sostenibilidad económica y precios artificialmente bajos.

La Entidad precisa que el numeral 5.3 del estudio previo establece los criterios de evaluación de las propuestas y que el numeral 5.3.1 regula la evaluación económica, incluyendo las condiciones para la verificación de las ofertas y la corrección de errores aritméticos.

La evaluación económica se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables, verificando que los valores ofertados permitan atender las obligaciones y actividades que comprenden el objeto contractual.

En caso de identificarse una oferta que pueda resultar artificialmente baja, la Entidad adelantará las verificaciones y actuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente, con el fin de establecer su viabilidad y garantizar la correcta ejecución del contrato.

8. Conclusión frente a la observación.

Con fundamento en lo expuesto, CORPOAMAZONIA considera que las condiciones establecidas en los numerales 5.2 y 5.2.1 del estudio previo resultan adecuadas para verificar la capacidad técnica necesaria para la ejecución del objeto contractual, en la medida en que contemplan la disponibilidad de un laboratorio propio o de un tercero, la acreditación vigente ante el IDEAM cuando resulte exigible, la competencia técnica del personal encargado de la toma de muestras y la disponibilidad del equipo mínimo de trabajo requerido.

En ese sentido, la exigencia de que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM propia no corresponde a una condición establecida en los documentos de planeación del proceso y supondría restringir la alternativa expresamente prevista de acreditar la disponibilidad de un laboratorio perteneciente a un tercero.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la importancia de la acreditación ni que permita que actividades sometidas a dicho requisito sean desarrolladas por laboratorios que no cuenten con el alcance correspondiente. Por el contrario, se exige que el laboratorio que efectivamente realice los análisis cuente con la acreditación aplicable, cuando esta sea exigible, y que el proponente garantice su disponibilidad durante toda la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, la observación **NO SE ACOGE**, en cuanto a la solicitud de establecer como requisito habilitante que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM propia, así como respecto de limitar la utilización de laboratorios de terceros exclusivamente a parámetros complementarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 5.2.1 del estudio previo contempla expresamente la posibilidad de acreditar la disponibilidad de un laboratorio propio o de un tercero, por lo que exigir que la acreditación se encuentre necesariamente a nombre del proponente implicaría modificar las condiciones técnicas inicialmente establecidas por la Entidad y podría constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia, al limitar la participación de aquellos interesados que, sin ser titulares directos de un laboratorio acreditado, cuentan con mecanismos jurídicos válidos para garantizar su disponibilidad durante la ejecución contractual. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el citado numeral, aclarando que la disponibilidad de laboratorios de terceros es admisible siempre que se cumplan las condiciones allí previstas, se garantice que los análisis sean realizados por laboratorios que cuenten con la acreditación y el alcance técnico correspondiente, cuando resulte exigible, y el contratista acredite los demás requisitos de capacidad técnica y asuma la responsabilidad integral por la correcta ejecución del objeto contractual.

OBSERVACION NO. 02 - TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO SAS

Texto de mensaje

Cordial saludo,

TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.S, identificada con NIT 901.86.524-2, se dirige a ustedes con el fin de solicitar formalmente la precisión de las condiciones técnicas de contratación para los servicios de toma de muestras, monitoreo y análisis de calidad de agua. Con el propósito de fomentar la pluralidad de oferentes, la libre competencia y garantizar una propuesta económica competitiva y estable, solicitamos amablemente confirmar que la acreditación emitida por el IDEAM y la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social puedan ser soportadas y cumplidas a través de los convenios y alianzas estratégicas vigentes que nuestra compañía mantiene con laboratorios debidamente acreditados y autorizados.

Bajo este esquema, aseguramos que la totalidad de los procedimientos de muestreo y los ensayos analíticos requeridos serán ejecutados estrictamente por laboratorios habilitados y con las metodologías aprobadas por las autoridades ambientales y sanitarias. Asimismo, TORMET S.A.S. asumirá la responsabilidad técnica, administrativa y operativa integral del servicio, coordinando la ejecución, garantizando la entrega oportuna de los informes consolidados, certificando la experiencia contractual y asegurando que las tarifas y precios ofertados se mantendrán fijos y firmes durante todo el desarrollo de la contratación, sin representar costo adicional alguno.

Por lo anterior, solicitamos amablemente su confirmación para aceptar la presentación de propuestas respaldadas en convenios con laboratorios acreditados por el IDEAM o autorizados por el Ministerio de Salud, permitiéndonos de esta manera participar con una oferta técnica y económica sumamente favorable para sus requerimientos.

Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

María Alejandra Rodríguez Romero

C.C. 1.015.461.981 de Bogotá

Representante Legal – Directora administrativa

TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO SAS

NIT 901.386.524-2

Respecto de la observación No2:

En atención a la observación presentada por TORMET AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.S., mediante la cual solicita aclarar si la acreditación vigente ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la correspondiente autorización de las autoridades competentes pueden ser acreditadas mediante convenios, contratos o alianzas estratégicas con laboratorios debidamente acreditados y habilitados, CORPOAMAZONIA se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisado el numeral 5.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA del estudio previo, se precisa que la Entidad estableció expresamente lo siguiente:

"El proponente deberá acreditar la disponibilidad de un laboratorio propio o de un tercero y aportar su acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, con alcance acorde con las actividades requeridas. Si el laboratorio pertenece a un tercero, deberá anexar contrato, convenio o carta de compromiso que garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual. El personal encargado de la toma de muestras deberá acreditar su competencia técnica y cumplir los procedimientos aplicables".

En consecuencia, se aclara que SÍ ES ADMISIBLE que el proponente acredite la disponibilidad de un laboratorio perteneciente a un tercero. Para tal efecto, cuando se trate de un laboratorio de un tercero, el proponente deberá aportar con su oferta el respectivo contrato, convenio o carta de compromiso, debidamente suscrito, mediante el cual se garantice de manera expresa la disponibilidad de dicho laboratorio durante todo el término de ejecución contractual. Así mismo, deberá aportar el documento que acredite que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, cuyo alcance comprenda los parámetros, actividades y métodos analíticos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior implica que no será suficiente la simple manifestación de contar con alianzas estratégicas o relaciones comerciales con laboratorios acreditados, sino que deberá existir un soporte documental que permita verificar la disponibilidad efectiva del laboratorio y su compromiso de participar en la ejecución de las actividades objeto de contratación.

De igual manera, se precisa que la posibilidad de vincular un laboratorio de un tercero no exime al proponente de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos de capacidad técnica establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, particularmente aquellos relacionados con la disponibilidad del personal mínimo requerido, la competencia técnica del personal encargado de la toma de muestras y el cumplimiento de los procedimientos aplicables.

En cuanto a la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social mencionada en la observación, se aclara que el numeral 5.2.1 del estudio previo establece como requisito específico la acreditación vigente ante el IDEAM, cuando resulte exigible, con el alcance

correspondiente a las actividades requeridas. Por consiguiente, cualquier autorización adicional deberá atender las disposiciones normativas aplicables a la actividad específica que se pretenda desarrollar, sin que esta respuesta implique la incorporación de un requisito habilitante adicional al establecido en los documentos del proceso.

Finalmente, se precisa que la aceptación de la disponibilidad de un laboratorio de un tercero no modifica la responsabilidad integral del contratista frente a CORPOAMAZONIA por la correcta, oportuna y completa ejecución del objeto contractual, incluyendo la coordinación de las actividades de muestreo, el transporte y la preservación de las muestras, la trazabilidad y cadena de custodia, la realización de los análisis correspondientes y la entrega de los informes y resultados exigidos contractualmente.

En virtud de lo expuesto, la observación se **ACOGE PARCIALMENTE**, en el sentido de precisar que el proponente puede acreditar la disponibilidad de un laboratorio de un tercero mediante contrato, convenio o carta de compromiso, en los términos expresamente establecidos en el numeral 5.2.1 del estudio previo, sin que ello implique la modificación de los demás requisitos técnicos y habilitantes previstos para el presente proceso de selección. Así se favorece la pluralidad de oferentes sin flexibilizar las condiciones de calidad y trazabilidad del monitoreo.

CIERRE, Y APROBACIÓN DEL ACTA: Se firma en San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo), siendo las cinco de la tarde del día **04 de noviembre del 2026**

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	
William Edmundo Piedrahita Maya	Subdirector Administrativa y financiera	
Vilma Marielis Zambrano Quenan	Subdirectora de Manejo Ambiental	
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	

Proyecto: Celena Soria – Contratista OJ
Proyecto: Alejandra Carvajal - Contratista SMA